



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

ACUERDO REGIONAL
N°098-2014-GR-LL/CR

Trujillo, 7 de noviembre del 2014.

“SOLICITAR AL EJECUTIVO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD PARA QUE A TRAVÉS DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LA LIBERTAD INICIE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SOBRE NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA LA ENCARGATURA DE PUESTO EN PLAZAS DIRECTIVAS DE LA INSTITUTO SUPERIOR INDOAMERICANO ESTABLECIDO EN LA DIRECTIVA N° 022-2010-ME/SG-OGA-UPER”

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 4 de noviembre del 2014; **VISTO Y DEBATIDO**, el OFICIO N° 40-2014-GR-LL-CR/COM.EDUCACIÓN, suscrito por los Consejeros Regionales por la provincia de Trujillo y Presidenta de la Comisión Ordinaria de Educación del Consejo Regional La Libertad señora doctora Helvidia Lucila Castillo León y el Consejero Regional por la provincia de Sánchez Carrión señor profesor Carlos Alberto Sandoval de la Cruz que contiene el **PEDIDO AL CONSEJO REGIONAL** solicitar al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de La Libertad para que a través de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad inicie el procedimiento administrativo sobre nulidad del proceso de selección de personal para la encargatura de puesto en plazas directivas de la Instituto Superior Indoamericano establecido en la Directiva N° 022-2010-ME/SG-OGA-UPER, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo prescrito en el inciso k) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR establece como una de las atribuciones del Consejo Regional llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.

Que, conforme lo establecido en la Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR, Reglamento Interno del Consejo Regional artículo 16° Los Consejeros Regionales tienen derecho a: b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y Administración del Gobierno Regional La Libertad u otro de interés general.

Que, según Directiva N° 022-2010-ME/OGA-UPER, normas que regulan los procesos de selección de personal para la encargatura de puestos y/o función en plazas directivas y jerárquicas de los institutos y escuelas nacionales de educación superior público, en la cual tiene por finalidad; establecer los requisitos, procedimientos y criterios técnicos de evaluación para la encargatura de puesto y de funciones en plazas directivas y jerárquicas de los institutos.

Que, la Comisión Ordinaria de Educación, en reunión de trabajo de fecha 16 de octubre del 2014 analizo el Informe N° 007-2014-GR-CR-LL/HLCL, mediante el cual la Consejera Regional Helvidia Lucila Castillo León, informa sobre la problemática del Instituto Indoamericano, en el mismo que se analiza, evalúa y verifica los actuados y la documentación alcanzada, formulando la **CONCLUSIÓN**: Que, en el presente proceso no se ha dado estricto cumplimiento de lo que establece la Directiva N° 022-2010-ME/SG-OGA-UPER, por cuanto habría vulnerado los principios: 1) **Principio de legalidad**.- referido a que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; 2) **Principio del debido procedimiento**.- los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; 3) **Principio de imparcialidad**.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general; 4) **Principio de privilegio de controles posteriores**.- la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, conforme lo estipulado en el artículo 10° de la Ley N° 27444, sobre Causales de Nulidad, señala que: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que, se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Victor Hugo Chávez Machuca
FEDATARIO
Reg. N° 134 Fecha: 13 NOV. 2014



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Que, conforme se observa en el Informe N° 007-2014-GRLL/CR/HLCL, emitido por la Consejera Regional Helvidia Castillo León, se ha determinado que existen vicios del proceso, por cuanto no se habría acreditado la legalidad de la elección de cada uno de los representantes que forman parte de la comisión de evaluación del instituto, ya que no cuenta con el acta que sustente la elección para dicha comisión; por lo tanto dicha comisión carecería de legitimidad y legalidad. Así mismo, no se habría acreditado la elección ni mucho menos documento probatorio que determine la mayoría simple que se encuentra establecida en la Directiva Nro. 022-2010-ME/SG-OGA-UPER, (procedimiento de la convocatoria y elección del Comité Evaluador de la I Fase). Debiendo resaltar la contrariedad en la emisión de la Resolución Directoral N° 146-2014-GRELL-IEPSPPI-DG, de fecha 18 de agosto del 2014, en la cual en su parte resolutive conforma la comisión evaluadora para dicho proceso, consignando la normatividad que no se enmarca a la realidad del instituto (personal jerárquico nombrado). Con respecto a la devolución del expediente del participante Profesor: Baltazar Oblitas, esta acción la realizó el director del Instituto Indoamérica profesor Napoleón Carbajal, siendo también participante, es decir actuó con autoridad sobre las atribuciones del comité evaluador, siendo así que se habría violado el principio de autonomía e imparcialidad del comité evaluador. Así como el Principio de imparcialidad del Proceso Administrativo, dentro del proceso asignado para la institución es decir (I-FASE), en la etapa del reclamo la Gerencia Regional de Educación de La Libertad (nivel superior jerárquico), ha renunciado al principio de legalidad, por cuanto no ha realizado la verificación de que el concurso (I FASE), se realice dentro de los Lineamientos establecidos por la Directiva Nro. 022-2010-ME/SG-OGA-UPER; llegando a la conclusión de que en este proceso de la I Fase, se encuentra con vicios administrativos, por lo tanto, carece de legalidad. Debiendo resaltar que se realizó una reunión de trabajo en la cual mediante acta se precisó las observaciones realizadas al presente proceso (Acta de fecha 2 de octubre del 2014), por ello se recomienda, que se eleve todo lo actuado a la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura del Consejo Regional, a fin de que realice dentro de sus atribuciones las acciones y procedimientos que correspondan para la solución del problema. Para ello se adjunta el expediente materia de análisis.

Que, en el Capítulo II de la Ley General de Procedimientos Administrativos, respecto a la nulidad de los actos administrativos, en su artículo 8° y 9° establece que: "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. (...) todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

Que, en el caso concreto habiéndose identificado vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de Pleno derecho, la Comisión ha considerado pertinente solicitar ante la Instancia competente para que se declare sobre la nulidad del procedimiento en cuestión. (Artículo 11° de la Ley N° 27444).

Que, mediante reunión de Comisión Ordinaria de Educación de fecha 16 de octubre del 2014, la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura del Consejo Regional de la Libertad: llego al siguiente acuerdo de solicitar a través de pedido: Solicitar al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, para que a través de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, inicie el procedimiento administrativo sobre Nulidad del Proceso de Selección de Personal para la encargatura de puesto en Plazas Directivas de la Institución Superior Pedagógico Indoamérica. Establecido en la Directiva N° 022-2010-ME/SG-OGA-UPER.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la citada Ley, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, en Sesión el Pleno del Consejo Regional debatió el pedido citado up supra y aprobó por **UNANIMIDAD**, con dispensa de lectura y aprobación de actas.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ**:

ARTÍCULO PRIMERO.- SOLICITAR al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de La Libertad para que a través de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, inicie el procedimiento administrativo sobre nulidad del proceso de selección de personal para la encargatura de puesto en plazas directivas de la Institución Superior Indoamérica establecido en la Directiva N° 022-2010-ME/SG-OGA-UPER.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

Reg. Doc. 02064028

Reg. Exp. 1824040

REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICO

Victor Hugo Chavez Minchola
FEDATARIO

Reg. N° 184 Fecha: 13 NOV. 2014

